

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **31**

Fecha: 05/06/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00335	Ejecutivo	EDER JULIO BUELVAS TARIFA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2013 00143	Ejecutivo	JOSE GUILLERMO - CASTRO GAMEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2015 00006	Acción de Lesividad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA	Sentencia de Primera Instancia CONCEDE PRETENSIONES DE LA DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2015 00230	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Aprueba Liquidación del Crédito MODIFICA Y ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REITERA MEDIDA CAUTELAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2015 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINA MAYORGA ZULETA	LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2015 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ESTELLA NEGRETE ZABALETA	CAPRECOM	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2016 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO ENRIQUE - BALCAZAR YAGUNA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2016 00134	Acción de Reparación Directa	WILSON ENRIQUE ORTIZ PEÑA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. AUDIENCIA DE PRUEBAS	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00010	Acción de Reparación Directa	EMILIO ANTONIO CASTRILLON SALDARRIAGA Y OTROS	LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELISARIO - JIMENEZ LUQUEZ	MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ANTONIO TORRES SALAS	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00153	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALONSINA ESTHER NAVARRO DIAZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALDO DE JESUS PADILLA ROSADO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDOPRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATTIA VANEGAS BORNACHERA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAIR DE JESUS OYOLA GARRIDO	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MACHADO	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH ELENA PAREJO CAMPO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00372	Acción de Reparación Directa	MARIO JOSE DIAZ SANCHEZ	LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00393	Ejecutivo	ORLANDO LUIS - MARTINEZ	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TILCIA BARRETO MARTINEZ	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00406	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS DE JESUS MORON VALDES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00442	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAMARYS PACHECO ALVAREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER - GOMEZ PEDROZO	LA NACION - MINEDUCACION - ENPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00450	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILBA ROSA RODRIGUEZ SOLANO	LA NACION - MINEDUCACION - ENPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELODIA - CALDERON ARGOTE	LA NACION - MINEDUCACION - ENPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00453	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY YADIRA CAICEDO GARCIA	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00456	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAIDA ESCOBAR MARTINEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00458	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAMARIS BOTELLO MANDON	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00459	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIS CECILIA DURAN SALAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00461	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ALFONSO - NAVARRO CHAUX	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00463	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNAN PINTO MORALES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00466	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ANGELINA PEDROZA FLOREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00470	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN DE LOS REYES ZAMBRANO HERNANDEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00471	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA AMPARO - NIÑO SUAREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00472	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YARLAY - HERRERA SANCHEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00473	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH - CAMARGO SOLANO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00475	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA - MEJIA SILVA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00476	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODRIGO ANTONIO PINO SANCHEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00477	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUELA CECILIA CASTRO PACHECO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00490	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO IZQUIERDO SUAREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00499	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ENRIQUE ARAUJO CALDERON	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00500	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO RANGEL POLO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00506	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA GARCIA AFANADOR	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00519	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NARCISO - FLOREZ TOLOZA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00520	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL - AHUMADA ACUÑA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00521	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITA MARIA PALLARES PEREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00522	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROVIRO RAFAEL MARTINEZ CABEZA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00528	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMELINA ESCORCIA GUEVARA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00544	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLADIMIRO ALBERTO HINOJOSA AROCA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00557	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SADIER ANTONIO SIERRA AGUIRRE	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2017 00562	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ENRIQUE - CABRERA MENDOZA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00013	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00022	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA AIDEE FARFAN HERRERA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO FABIAN - ARAUJO BAUTE	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL REMEDIOS MINDIOLA DAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00075	Acciones Populares	OSCAR ARMANDO MORENO LOPEZ	MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00120	Ejecutivo	KARELIS MAX	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00140	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARIDAD CAMACHO VEGA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DPTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00216	Ejecutivo	LIDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA	MUNICIPIO DE PAIMITAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00278	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDYS LOPEZ PEINADO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00301	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA ANGARITA SANCHEZ	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00323	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA MARIA MUÑOZ REDONDO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	04/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDA ROSINA DEDE CANTILLO	CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00345	Ejecutivo	FRANKLIN MARTINEZ SOLANO	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00346	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MARIA GUERRA DE ESPAÑA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00351	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA MAGALIS IMBRETH RIOS	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00364	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00368	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO DIAZ PARADA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUREANO DE JESUS GALEANO CIRO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00379	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA GUZMAN GOMEZ	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00383	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO VILLALOBOS RAMIREZ	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00390	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFIGENIA - FLOREZ CAMPO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00406	Acción de Reparación Directa	CARLOS MONTES NIETO	MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA MEDICOS S.A-DPTO DEL CESAR	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	04/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00407	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN SEGUNDO RUAS DE LA HOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00408	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES LEONOR ROBLES DE MENDEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA BEATRIZ TONCEL ZARATE	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-FIDUP REVISORA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME JOSE ULLOA MERLANO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR-FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2018 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMILA GARCIA MEZA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00057	Acción de Reparación Directa	GILBERTO ENRIQUE CAÑAS TORRES	LA NACION - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL - RAMA JUDICIAL	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00069	Acción de Reparación Directa	ELIECER CARMONA BUELVAS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UNIDAD DE VICTIMAS - ACCION SOCIAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00074	Acción Contractual	MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00099	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANEDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIANO MEDINA BERMUDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO MAURICIO CASTRO CARO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO RIAÑO ANTOLINES	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	04/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00130	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SNEIDER ALFONSO GAZABON OSPINO	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YIMIS RAFAEL MEJIA MEJIA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAVELINE PALOMINO FRAGOZO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00135	Conciliación	ANA MARIA URRUTIA GARCIA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00138	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFREN ENRIQUÉ MIRABAL DURAN	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/06/2019	
20001 33 33 001 2019 00144	Acción de Lesividad	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	MANUEL DE JESUS CENTENO RUBIO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	04/06/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

ACTOR: FRANCISCA PORRAS OSPINO Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI Y OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2012-00335-00

Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por FRANCISCA PORRAS OSPINO Y OTROS, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCA PORRAS OSPINO Y OTROS en contra de la E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ – LA PREVISORA, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$464.838.990), correspondientes al capital de la condena del proceso ordinarios y CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$55.840.678.80), por concepto de costas; o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: La suma de dinero adeudada le corresponden en un porcentaje del 80% a cargo del E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI y del 20% a cargo del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ. Por su parte LA PREVISORA S.A. deberá cancelar las sumas que en ocasión de la sentencia que aquí se ejecuta tenga que cubrir el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, hasta la proporción convenida en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1000636., de conformidad con lo dispuesto en el ordinal QUINTO de la providencia basamento de la presente obligación.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P. De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso y allegue con destino al proceso de la referencia la cuenta de cobro con recibido de la entidad demandada..

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP; que tenga o llegue a tener la E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y AV VILLAS, de Valledupar hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$624.815.601). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP; que

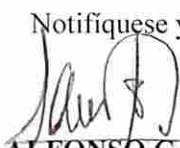
tenga o llegue a tener la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y AV VILLAS, de Valledupar hasta por la suma de CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$156.203.900). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

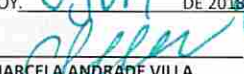
OCTAVO: Decretar el embargo y retención del remanente causado o que se causare dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

- Proceso ejecutivo seguido por EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 2016-00666. Limitase la medida hasta la suma de CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$156.203.900), afectándose únicamente los dineros que no tengan la naturaleza de inembargables.
- Proceso ejecutivo seguido por EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 2017-00285. Limitase la medida hasta la suma de CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$156.203.900), afectándose únicamente los dineros que no tengan la naturaleza de inembargables.
- Proceso ejecutivo seguido por EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ contra EMDISALUD ESS, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 2017-00122. Limitase la medida hasta la suma de CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$156.203.900), afectándose únicamente los dineros que no tengan la naturaleza de inembargables.
- Proceso ejecutivo seguido por EL HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI ESE contra SALUD VIDA EPS, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 2015-00367. Limitase la medida hasta la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$624.815.601), afectándose únicamente los dineros que no tengan la naturaleza de inembargables.
- Proceso ejecutivo seguido por V&P DOTACIONES MÉDICAS contra EL HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI ESE, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 2018-00213. Limitase la medida hasta la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$624.815.601), afectándose únicamente los dineros que no tengan la naturaleza de inembargables.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR		
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado		
31	HOY: 5 Jun	DE 2019
		
MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA		

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

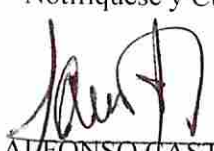
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

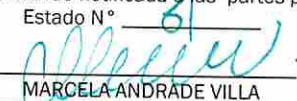
Asunto : EJECUTIVO
Actora : JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ
Demandado : MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00143-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto adiado Veinticinco (25) de Abril de 2019; observa el Despacho que dicho apoderado solicitó una prueba que considera esta Agencia Judicial debe ser decretada en aras de saber con claridad el origen de los recursos destinados a la ejecución del contrato objeto de la presente obligación, en consecuencia se **RESUELVE**:

Oficiar al municipio de Chimichagua para que dentro del término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifique con destino al proceso de la referencia cual fue el origen de los recursos con el que se financió o se pretendía financiar el contrato de obra pública N° 039 del 19 de Noviembre de 2010, especificando si dicho contrato sería financiado o no con recursos del Sistema general de Participaciones.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RAD. 20001-33-33-001-2015-00230-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación adicional del crédito y solicitudes de reiteración y sanción, presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sea lo primero proveer respecto de la liquidación adicional del crédito presentada, la cual será modificada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., con las salvedades del caso, a saber:

Vale decir que este Despacho tomó como punto de partida la liquidación inicial aprobada mediante auto del Diez (10) de Julio de 2017¹, la cual ascendió a la suma de Setecientos setenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$774.916.464), con un corte de treinta (30) de Junio de 2017, y sobre el cual deben efectuarse las operaciones aritméticas en atención a las sumas de dinero canceladas a favor de los ejecutantes a través de los depósitos judiciales debidamente constituidos y pagados, valores que no se ven reflejados en la liquidación allegada por los actores, y que se tendrán en cuenta teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil que dispone: *"IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"*, por lo que al no existir dentro del expediente la constancia señalada en el artículo anterior, se entiende que los abonos realizados son pagaderos principalmente a los intereses que se hayan generado antes de la realización de los pagos.

Es así como, teniendo en cuenta los anteriores parámetros procederá este Despacho a realizar la siguiente liquidación:

Capital Primera Liquidación: \$541.926.153.16

Intereses generados a corte 30 de Junio de 2017: \$232.990.311.03

Total Depósitos Judiciales Pagados: \$304.033.898 (pagado el 26-07-2017)

¹ Ver folio 544 del cuaderno 03 del expediente.

\$26.408.776 (pagado el 18-12-2017)
\$59.933.004 (pagado el 01-03-2018)

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 541.926.153,16	26	1- 26 Jul 2017	0,3297	\$ 12.904.164,92
TOTAL K + INTERESES CORTE 26 Julio 2017 (FECHA PRIMER ABONO)				\$ 245.894.475,92
\$787,820,628 - \$304,033,898 (VALOR DEL ABONO REALIZADO)				\$ 483.786.730,00
\$ 483.786.730,00	63	27 Jul - Sept 2017	0,3297	\$ 27.913.284,85
\$ 483.786.730,00	78	Oct-18 Dic 2017	0,3144	\$ 32.955.552,05
TOTAL K + INTERESES CORTE 18 Dic 2017 (FECHA SEGUNDO ABONO)				\$ 60.868.836,90
\$544,655,566 - \$26408776 (VALOR DEL ABONO REALIZADO)				\$ 518.246.790,00
\$ 518.246.790,00	12	19-30 Dic 2017	0,3144	\$ 5.431.226,36
\$ 518.246.790,00	60	Ene - 01 Mar 2018	0,3152	\$ 27.225.231,37
TOTAL K + INTERESES CORTE 01 Marzo 2018 (FECHA TERCER ABONO)				\$ 32.656.457,73
\$550,903,247 - \$59,933,004 (VALOR DEL ABONO REALIZADO)				\$ 490.970.243,00
\$ 490.970.243,00	28	02 - 30Mar 2018	0,3152	\$ 12.036.408,27
\$ 490.970.243,00	90	Abr - Jun 2018	0,3072	\$ 37.706.514,66
\$ 490.970.243,00	90	Jul - Sept 2018	0,3005	\$ 36.884.139,51
\$ 490.970.243,00	90	Oct - Dic 2018	0,2945	\$ 36.147.684,14
\$ 490.970.243,00	90	Ene - Mar 2019	0,2955	\$ 36.270.426,70
\$ 490.970.243,00	67	abr- 30 May 2019	0,2901	\$ 26.507.892,56
Total Intereses				185.553.065,84
TOTAL LIQUIDACION				\$ 676.523.308,00

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a modificar y actualizar la Liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada por este Despacho asciende a la suma aquí mencionada.

Plasmado lo anterior, - atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante - debe el Despacho pronunciarse respecto de la orden impartida mediante providencia del veinticinco (25) de Abril de 2019 al Banco Agrario de Colombia – Valledupar y que a la fecha no ha sido acatada pese a haberse notificada el tres (03) de Mayo del mismo año mediante Oficio N° 498; por lo esta Agencia Judicial dispone REITERAR POR ÚLTIMA VEZ a la Gerente de tal entidad Bancaria so pena de aplicar las sanciones a las que hace mención el artículo 44 del Código General del Proceso, para lo cual se le informa que deberá poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de dinero retenida a las entidades ejecutadas hasta el límite de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 676.523.308,00), valor de la liquidación aprobada en el presente; dentro del término máximo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual arroja la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 676.523.308,00).

SEGUNDO: REITERAR POR ÚLTIMA VEZ a la Gerente del Banco Popular la orden impartida mediante providencia del veinticinco (25) de Abril de 2019; so pena de aplicar las sanciones a las que hace mención el artículo 44 del Código General del Proceso, para lo cual se le informa que deberá poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de dinero retenida a las entidades ejecutadas hasta el límite de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 676.523.308,00), valor de la liquidación aprobada en el presente; dentro del término máximo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense los oficios por secretaría.

AD

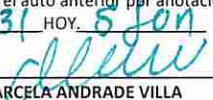
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado 31 HOY 5 Jun
DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

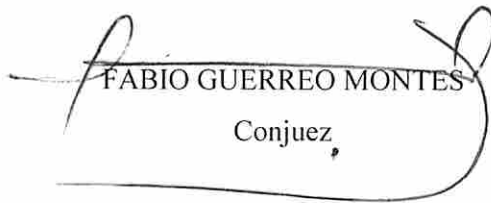
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

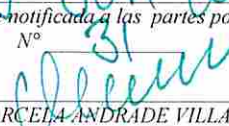
Valledupar, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : YINA MAYORGA ZULETA
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00252-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2019, por medio del cual se MODIFICÓ los ordinales SEGUNDO y CUARTO, y CONFIRMÓ los demás ordinales de la sentencia adiada Treinta (30) de Octubre de 2017 proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


FABIO GUERREO MONTES
Conjuez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00270-00
ACTOR : GLORIA ESTELLA NEGRETE ZABALETA
CONTRA : UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Veintiocho (28) de Marzo de 2019, a través de la cual se REVOCÓ la Sentencia de fecha 12 de Julio de 2017, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

5 JUN 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : FABIO ENRIQUE BALCAZAR YAGUNA
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00080-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Cuatro (04) de Abril de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el ocho (08) de Marzo de 2018.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ANDERSON LUIS ORTIZ PEÑA
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RAD : 20001-33-33-001-2016-00134-00.

En atención, a que la prueba ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el día Veinticinco (25) de junio del año 2019 a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

E.G

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

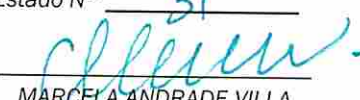
ASUNTO : REPARACION DIRECTA.
ACTOR : EMILIO ANTONIO CASTRILLON SALDARIAGA Y OTROS.
DEMANDADO : LA NACION -POLICIA NACIONAL.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00010-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Veinticuatro (24) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR

RAD: 20001-33-33-001-2017-00014-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

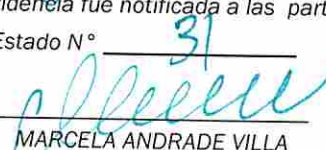
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : WILIAM ANTONIO TORRES SALAS.
DEMANDADO : HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO MUNICIPIO DEL PASO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00046-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Cuatro (04) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

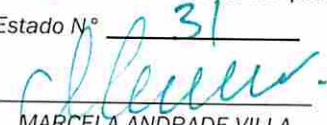
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : ALONSINA ESTHER NAVARRO DIAZ.
DEMANDADO : FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00153-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Nueve (09) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ALDO DE JESUS PADILLA ROSADO

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00173-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Marzo de 2019.

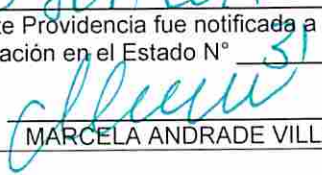
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

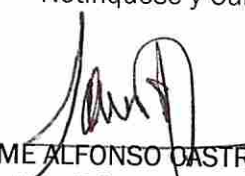
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

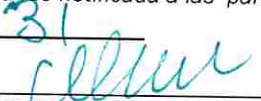
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : KATTIA VANEGAS BORNACHERA
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00285-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

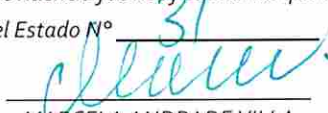
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NAIR DE JESUS OYOLA GARRIDO
DEMANDADO : LA NANCION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00297-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Tres (03) de Julio del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

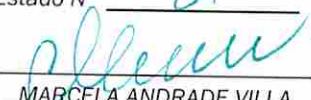
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : AIDER JOSE CUADRO VEGA
DEMANDADO : CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2017-00328-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Nueve (09) de Julio de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

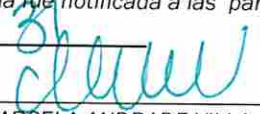
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : EDITH ELENA PAREJO CAMPO
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00356-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA.
ACTOR : MARGUIS YINETH DIAZ MONTERO Y OTROS.
DEMANDADO : LA NACION -POLICIA NACIONAL.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00372-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Veintitrés (23) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORLANDO LUIS MARTÍNEZ

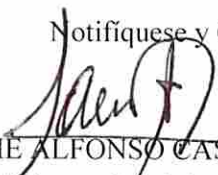
DEMANDADO: CASUR

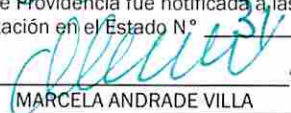
RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00393-00

Visto el informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe allegado por el profesional Universitario adscritos al H. Tribunal Administrativo del Cesar en el cual se manifiesta que la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se ajusta a los parámetros contables establecidos para este tipo de liquidaciones; el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **RESUELVE IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación del crédito que reposa a folios 69 – 76 por un valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$122.605.417.36). Como consecuencia de ello, proceda secretaría a oficiar a las entidades bancarias a las cuales se hayan comunicado las medidas cautelares decretadas, que sobre dicha suma de dinero se deberán limitar las medidas.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de SIETE MILLONES TRESICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MDA MCTE (\$7.356.325), correspondiente al 6% del total del valor aprobado.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: TILCIA BARRETO MARTINEZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00405-00

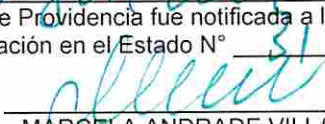
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CARLOS DE JESUS MOROM VALDES
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00406-00

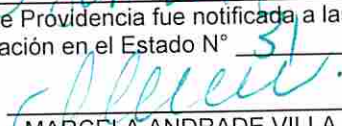
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

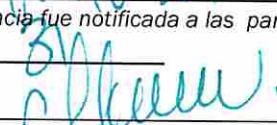
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : DAMARYS PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00442-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Junio 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JAVIER GOMEZ PEDROZO

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00444-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ILBA ROSA RODRIGUEZ SOLANO

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00450-00

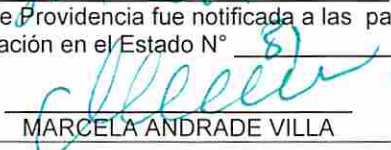
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 8
 MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : ELODIA MARIA CALDERON ARGOTE
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00452-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: NELLY CAICEDO GARCIA.

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00453-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Marzo de 2019.

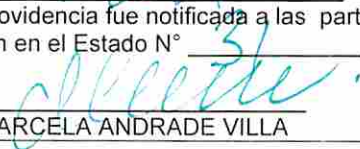
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>3</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NAIDA ESCOBAR MARTINEZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00456-00

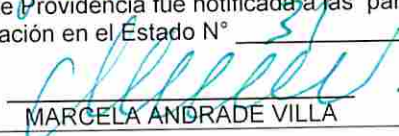
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

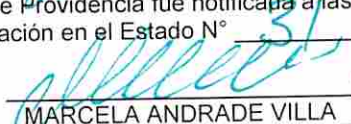
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DAMARIS BOTELLO MANDON
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00458-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>5 jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: DENIS CECILIA DURAN SALAS.

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00459-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Marzo de 2019.

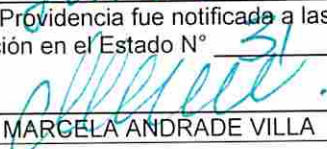
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: CIRO ALFONSO NAVARRO CHAUX

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00461-00

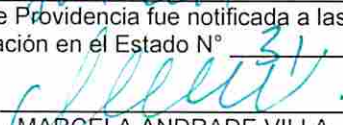
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ÁNDRADA VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: LUIS HERNAN PINTO MORALES

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00463-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 JUN 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ROSA ANGELINA PEDROZA FLOREZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00466-00

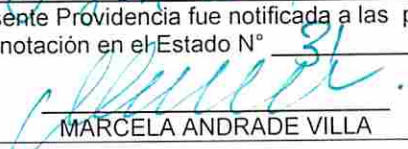
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JUAN DE LOS REYES ZAMBRANO HERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00470-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Abril de 2019.

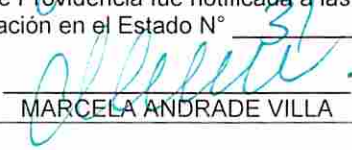
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: MARIA AMPARO NIÑO SUAREZ

**DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.**

RAD: 20001-33-33-001-2017-00471-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cuatro (04) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 3
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: YARLAY HERRERA SANCHEZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00472-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cuatro (04) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31.
MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

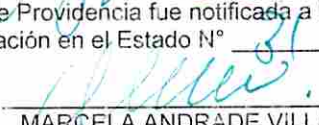
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ELIZABETH CAMARGO SOLANO
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00473-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Tres (03) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	5 JUN 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31	
	
MARCELA ANDRADE VILLA	

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: MARTHA CECILIA MEJIA SILVA

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00475-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	5 Jun 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31	
	
MARCELA ANDRADE VILLA	

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: RODRIGO ANTONIO PINO SANCHEZ

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00476-00

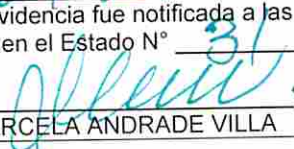
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cuatro (04) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 9 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MANUELA CECILIA CASTRO PACHECO
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00477-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cuatro (04) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

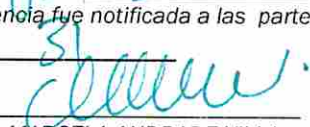
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : CARLOS ALBERTO IZQUIERDO SUAREZ
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00490-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: WILLIAM ENRIQUE ARAUJO CALDERON
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00499-00

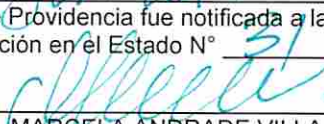
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Nueve (09) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ARMANDO RAMGEL POLO
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00500-00

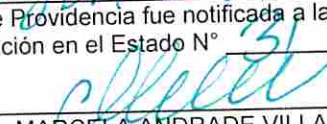
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Nueve (09) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARITZA GARCIA AFANADOR
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00506-00

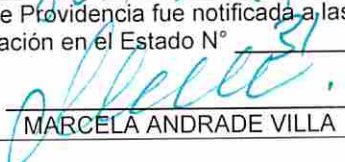
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: NARCISO FLOREZ TOLOZA

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

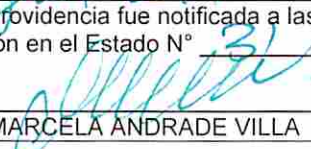
RAD: 20001-33-33-001-2017-00519-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 JUN 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JOSE MANUEL AHUMADA ACUÑA

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00520-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Nueve (09) de Abril de 2019.

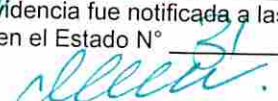
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: EDITA MARIA PALLAREZ PEREZ

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00521-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Nueve (09) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

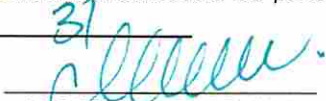
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : ROVIRO FARAEL MARTINEZ CABEZA
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00522-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: EMELINA ESCORCIA GUEVARA

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

RAD: 20001-33-33-001-2017-00528-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Ocho (08) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	5 Jun 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31	
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

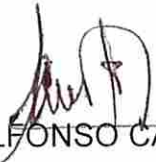
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: BLADIMIRO ALBERTO HINOJOSA AROCA
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2017-00544-00

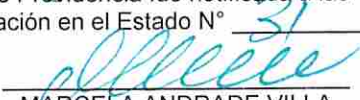
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Abril de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

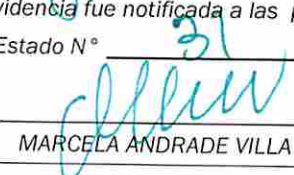
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SADIER ANTONIO SIERRA AGUIRRE.
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2017-00557-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Primero (01) de Agosto de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RAFAEL CABRERA MENDOZA.
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CASUR-
RAD : 20001-33-33-001-2017-00562-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Veinticinco (25) de Julio de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA.
DEMANDADO : CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-
RAD : 20001-33-33-001-2018-00013-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Veinticinco (25) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

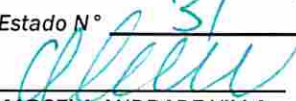
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LINA AIDEE FARFAN HERRERA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
RAD : 20001-33-33-001-2018-00022-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Noviembre del año 2019, a las 05:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : JORGE ALBERTO FLOREZ CASADIEGO
DEMANDADO : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00036-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Dos (02) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : ISABEL REMEDIOS MINDIOLA DAZA.
DEMANDADO : MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.
RAD : 20001-33-33-001-2018-00038-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Tres (03) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

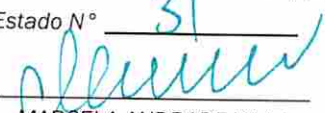
ASUNTO : ACCION POPULAR
ACTOR : OSCAR ARMANDO MORENO LOPEZ.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR.
RAD : 20001-33-33-001-2018-00075-00

En atención el presente proceso, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la incapacidad medica del titular del Despacho, por lo anterior, se procede a señalar el día Cuatro (04) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : KARELIS MEX Y OTROS
Demandado : HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00120-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Cuatro (04) de Abril de 2019, por medio del cual se CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho en auto del Diez (10) de Octubre de 2018.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 31 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

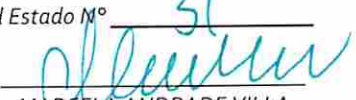
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARIDAD CAMACHO VEGA
DEMANDADO : LA NANCION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00140-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Tres (03) de Julio del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : EDITH PATRICIA URIBE SANTANA
Demandado : MUNICIPIO DE PAILITAS
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00216-00

En atención a las solicitudes interpuestas por la apoderada judicial de la parte ejecutante visibles a folios 40 del cuaderno de medidas cautelares y 109 del cuaderno principal del expediente, por encontrarse dichas peticiones ajustadas a la ley, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP; que tenga o llegue a tener el MUNICIPIO DE PAILITAS en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ en las cuentas N° 116-05812-4 , 116-05588-0, 116-05730-8 del municipio de Pailitas hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTAMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.550.397.76). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: Correr traslado de la Liquidación adicional del Crédito presentada por el Ejecutante por el término de tres (3) días a las partes procesales, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art 446 del Código general del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : LUDYS LOPEZ PEINADO
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2018-00278-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 3:00 de la Tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MAGDA ANGARITA SANCHEZ
DEMANDADO : LA NANCION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00301-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Septiembre del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

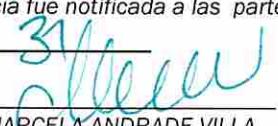
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : EDNA MARIA MUÑOZ REDONDO
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2018-00323-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

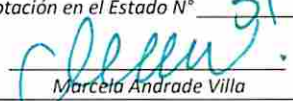
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENT DEL DERECHO
ACTOR: LEDA ROSINA DEDE CANTILLO
DEMANDADO: CASUR
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00340-00

En atención a la solicitud de programación de audiencia interpuesto por los apoderados judiciales de las partes procesales, el Despacho señala el día Veinte (20) de Junio de 2019, a las 05:00 de la tarde, con el fin de realizar Audiencia Especial de Conciliación. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: EJECUTIVO

Actor: FRANKLIN MARTINEZ SOLANO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00345-00

Estando el proceso al Despacho, se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita que se ordene el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE BECERRIL, identificada con el NIT N° 800096576-4, en las cuentas de ahorro N° 997029418 y 997029442 del Banco de Bogotá, y en las cuentas corrientes, ahorros y CDT e incluyendo los dineros provenientes del sistema general de participación, en los siguientes bancos: BANCO BBVA Sucursal Valledupar; Banco Agrario de Colombia, sucursal Becerril, Cesar; Banco de Bogotá sucursal Valledupar; Banco de Occidente Sucursal Valledupar; Bancolombia, sucursal Valledupar; Banco Davivienda sucursal Valledupar; banco Popular sucursal Valledupar; y Banco Av Villas sucursal Valledupar, por la suma de \$546.107.568 correspondientes al capital, más un 50%, de conformidad con el artículo 593 del CGP.

La recurrente hace énfasis en que la medida cautelar se conceda en la forma solicitada, toda vez que nos encontramos en una de las causales de inembargabilidad de los recursos públicos, establecidos en la jurisprudencia constitucional, como lo es el pago de sentencia judicial, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, en el caso concreto es procedente que se acceda al decreto de las medidas cautelares excepcional, puesto que, después de haber transcurrido los 10 meses para darle cumplimiento a la sentencia, no ha sido posible, y desde el 11 de enero de 2017, hasta la fecha de hoy, han transcurrido 2 años y 4 meses, sin que se le haya dado cumplimiento a la sentencia.

Para resolver se considera,

Teniendo claro lo anterior, y al encontrar la solicitud de decreto de medidas cautelares ajustada a la ley, es del caso pronunciarnos en lo que atañe a ordenar las mismas sobre los recursos inembargables, pues el Despacho venia adoptando la posición del Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencia de fecha 8 de junio de 2016¹, que argumentó:

"De esta forma, el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012) ordena a los funcionarios judiciales o administrativos abstenerse de decretar embargos de bienes inembargables, salvo que exista una ley que lo permita, caso en el cual deben indicar el fundamento legal de dicha orden.

Asimismo, si no se indica el fundamento legal, la norma faculta a los destinatarios de la orden de embargo de recursos inembargables para abstenerse de cumplirla, previo el cumplimiento del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa que dictó la medida. En el evento en que la autoridad que ordenó el embargo insista en decretarlo, la entidad destinataria debe cumplir la orden para lo cual debe congelar los recursos en una cuenta especial hasta la ejecutoria de la providencia que decida ponerlos a disposición del juzgado."

¹ Expediente No. 11001-03-27-000-2012-00035-00

De igual forma, se sustentaba también la jurisprudencia constitucional² el principio de inembargabilidad no puede ser considerado absoluto, a tal punto que la Corte Constitucional sostuvo que el citado principio - respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado - encuentra algunas excepciones cuando se trate de:

1. La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones; y
3. Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

En efecto, en sentencia C-1154 de 2008, el máximo tribunal de lo constitucional argumentó que el principio de inembargabilidad debe ceder ante la confrontación de esta regla general con la vulneración en que se incurre ante casos específicos donde la inembargabilidad supone una barrera para el efectivo acceso a la administración de justicia y otros derechos constitucionales:

“En este panorama, el Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.

La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que “en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo”.

(...)

La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.

(...)

Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la Sentencia C-103 de 1994 la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación.

² Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, reiterado en las sentencias C-539 de 2010 y C-543 de 2013.

(...)

Las reglas de excepción anteriormente descritas lejos de ser excluyentes son complementarias, pero mantiene plena vigencia la regla general de la inembargabilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, en el caso de la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos emanados de la administración, la posibilidad de embargo exige que se haya agotado, sin éxito, el plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado."

Ahora bien, tratándose del pago de obligaciones laborales que han sido reconocidas a través de sentencia judicial, la Corte Constitucional también extendió las excepciones traídas a colación en líneas anteriores, indicando que los mismos pueden ser susceptibles de embargo, al respecto se dijo:

"(...) Tratándose de los recursos del Sistema General de Participaciones, la Corte Constitucional ha dicho que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, teniendo en cuenta la regulación vigente a partir del Acto Legislativo No. 4 de 2007, se ajusta a la Constitución, en la medida en que se consagra la inembargabilidad de los recursos del SGP a la vez que autoriza el embargo de otros recursos del presupuesto de las entidades territoriales, de modo que garantiza la destinación social constitucional del SGP sin desconocer los demás principios y valores reconocidos en la Carta Política, particularmente en cuanto a la efectividad de las obligaciones de orden laboral

Por lo anterior, se declaró la exequibilidad de esta norma, en el entendido que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Interpretación que es compatible con la Constitución Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales (...)"

Aunado a ello se tiene que en sentencia de tutela de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aditada 13 de octubre de 2016, proferida dentro del radicado No. 11001-03-15-000-2016-01343-01, con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, y el auto del 21 de julio de 2017, proferido por la Sección Segunda de dentro del radicado No. 08001-23-31-0002007-00112-02, con ponencia del Dr. la misma Corporación Carmelo Perdomo Cuéter, se especificó:

"En conclusión, frente a eventos relacionados con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y los reconocidos en fallos judiciales, el principio general de inembargabilidad de los recursos públicos pierde su supremacía, pues su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad, la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuya garantía también corre por cuenta del Estado.

Por último, impera destacar que una vez ha sido decretada la medida cautelar que implique retención o sustracción de bienes o recursos públicos de carácter inembargable, la legislación ha previsto mecanismos procesales para proteger la sostenibilidad financiera o presupuestal de la entidad ejecutada. El primero de ellos consiste en la posibilidad de que, según el artículo 597 del Código General del Proceso, tienen el procurador general de la nación, el ministro del respectivo ramo, el alcalde, el gobernador y el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas sobre recursos públicos. También consagra el parágrafo del artículo 599 de la misma codificación que el ejecutado podrá solicitar que el embargo o secuestro decretado recaiga sobre otro de los bienes de su propiedad, salvo cuando se trate de un embargo fundado en garantía real". (Subraya nuestra).

No obstante de los anteriores argumentos, los cuales eran el criterio del Tribunal Administrativo del Cesar, se tiene que esta misma Corporación en Auto de fecha 08 de Noviembre de 2018, Magistrada Ponente Doctora DORIS PINZON AMADO, dentro del proceso ejecutivo seguido por Edna Margarita Carrillo Quiroz y otros, contra la Fiscalía General de la Nación, con radicado 20-001-23-15-003-2004-01917-00, se pronuncia al respecto sosteniendo que en virtud de que la retención de recursos inembargables ha sido objeto de diversos debates en diferentes

escenarios, sin que existiera unanimidad al respecto, aunado a que no existe sentencia de unificación que trace los lineamientos a seguir sin dubitación alguna en la materia, asumió la postura establecida inicialmente en la cual se accedía al decreto de las medidas cautelares, con la restricción de que éstas no podían recaer sobre bienes que pertenezcan a bienes inembargables, señalados en la Constitución, en la ley, específicamente en el artículo 594 del CGP, y los de destinación específica.

De este modo, este Despacho judicial acogió la referida posición y en varios procesos se negó el decreto de las medidas sobre los recursos inembargables.

Tal y como lo señaló el Tribunal Administrativo del Cesar, al ser un tema tan controversial el que nos ocupa, cambió nuevamente el criterio, adoptando en una nueva oportunidad, la decisión contenida en Auto de fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela dentro del proceso ejecutivo seguido en este Despacho por Sandra Milena Brito y Otros, contra la Fiscalía General de la Nación, donde estableció:

En síntesis, la regla general es la inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado, salvo que se trate de créditos laborales, el pago de sentencias judiciales, y demás obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles a cargo del Estado, para lo cual debe acudir al procedimiento señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, o en los artículos 192, 194, 195 y 297 a 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.

(...)

...esta Colegiatura en esta oportunidad acata tal postura, estableciendo que en el evento que se soliciten medidas cautelares de bienes inembargables, es deber constatar si aplican las causales excepcionales establecidas para tal fin, como es el caso de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones.

Esta tesis es fundamentada en la Sentencia de Tutela del Consejo de Estado, de fecha 1 de agosto de 2018, Consejera Ponente Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, radicación N° 11-001-03-15-000-2018-00958-00, donde la Corporación recordó que si el título ejecutivo se encuentra contenido en una sentencia judicial, sin importar que sea derivada de un medio de control de reparación directa, u otro, se habilita el embargo sobre recursos de naturaleza inembargable, pues se configura la excepción.

Se tiene entonces que en el caso que nos ocupa, el título se deriva de una sentencia judicial, lo que da lugar a la aplicación de ésta última posición adoptada por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Cesar, y proceder a decretar las medidas cautelares sobre los recursos inembargables, conforme fue requerido por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordenará Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE BECERRIL, identificada con el NIT N° 800096576-4, en las cuentas de ahorro N° 997029418 y 997029442 del Banco de Bogotá, y en las cuentas corrientes, ahorros y CDT e incluyendo los dineros provenientes del sistema general de participación, en los siguientes bancos: BANCO BBVA Sucursal Valledupar; Banco Agrario de Colombia, sucursal Becerril, Cesar; Banco de Bogotá sucursal Valledupar; Banco de Occidente Sucursal Valledupar; Bancolombia, sucursal Valledupar; Banco Davivienda sucursal Valledupar; banco Popular sucursal Valledupar; y Banco Av Villas sucursal Valledupar, por la suma de \$546.107.568 correspondientes al capital, más un 50%, de conformidad con el artículo 593 del CGP. De este modo, limítese la medida al valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$819.161.352), de conformidad con el valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, más el 50%.

Se previene a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

Asimismo, se les advierte a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE BECERRIL, identificada con el NIT N° 800096576-4, en las cuentas de ahorro N° 997029418 y 997029442 del Banco de Bogotá, y en las cuentas corrientes, ahorros y CDT e incluyendo los dineros provenientes del sistema general de participación, en los siguientes bancos: BANCO BBVA Sucursal Valledupar; Banco Agrario de Colombia, sucursal Becerril, Cesar; Banco de Bogotá sucursal Valledupar; Banco de Occidente Sucursal Valledupar; Bancolombia, sucursal Valledupar; Banco Davivienda sucursal Valledupar; banco Popular sucursal Valledupar; y Banco Av Villas sucursal Valledupar, por la suma de \$546.107.568 correspondientes al capital, más un 50%, de conformidad con el artículo 593 del CGP. De este modo, limítase la medida al valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$819.161.352), de conformidad con el valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, más el 50%.

SEGUNDO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

TERCERO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

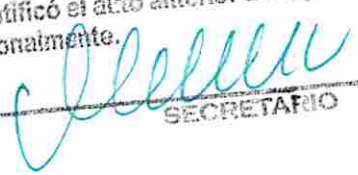
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 5 Jun 2019
Por anotación en ESTADO No. 31
se notificó el acto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ISABEL MARIA GUERRA DE ESPAÑA
DEMANDADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00346-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Julio del año 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

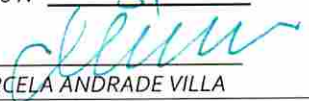
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARTHA MAGALIS IMBRETH RIOS
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR - FIDUPREVISORA
RAD : 20001-33-33-001-2018-00351-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Tres (03) de Octubre del año 2019, a las 05:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Junio 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00364-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Diciembre de 2019, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 31 05 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR : ALBERTO DIAZ PARADA
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD : 20001-33-33-001-2018-00368-00.

En atención, a la nota secretarial que antecede, el despacho señala fecha del día Veintiuno (21) de junio de 2019, a las 3:00 de la Tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial ordena en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 JUN 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LAUREANO DE JESUS GALEANO CIRO
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00376-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Octubre del año 2019, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

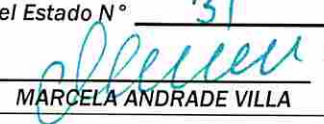
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ
DEMANDADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00377-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Julio del año 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

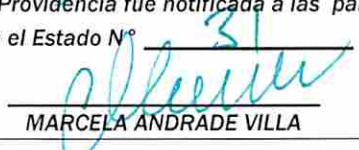
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CECILIA GUZMAN GOMEZ
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
RAD : 20001-33-33-001-2018-00379-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Noviembre del año 2019, a las 04:30 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO VILLALOBOS RAMIREZ
DEMANDADO : LA NANCION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00383-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Septiembre del año 2019, a las 05:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>51</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

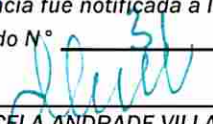
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EFIGENIA FLOREZ CAMPO
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
RAD : 20001-33-33-001-2018-00390-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Noviembre del año 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: CELIMO MAURY LUBO Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN- MIN DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPES- CLINICA MEDICOS S.A

RAD. 20001-33-33-001-2018-00406-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiéndose presentado sendos llamamientos en garantía el Despacho considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía realizados por los diferentes demandados, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con domicilio en la Calle 100 N°9ª-45 PISO 12 de BOGOTA D.C. y a la aseguradora ALLIANZS SEGURO S.A con domicilio principal en la Cra 13ª N° 29-24 BOGOTA D.C.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con domicilio en la Calle 100 N°9ª-45 PISO 12 de BOGOTA D.C. y a la aseguradora ALLIANZS SEGURO S.A con domicilio principal en la Cra 13ª N° 29-24 BOGOTA D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de CLÍNICA MEDICOS S.A, a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la Cra 11 N° 90-20 en Bogotá D.C y a LIBERTY SEGUROS S.A con domicilio calle 72 N° 10-07 piso 7 de Bogotá D.C

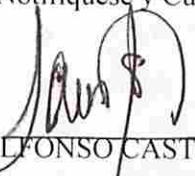
CUARTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Cra 11 N° 90-20 en Bogotá D.C y a LIBERTY SEGUROS S.A con domicilio calle 72 N° 10-07 piso 7 de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Requiérase a las partes llamantes a fin de que consignen el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado.

SEXTO: Requiérase a los apoderados judiciales del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, COMPARTA EPS-S para que se sirvan aportar Dos (2) copias de los traslados a las entidades llamadas y a la CLINICA MEDICOS S.A se sirva aportar Un (1) traslado faltante a la entidad llamada con el fin que se puedan surtir las correspondientes notificaciones.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EFRAIN SEGUNDO RUA DE LA HOZ
DEMANDADO : LA NANCION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00407-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Septiembre del año 2019, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 5 Jun 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 31

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

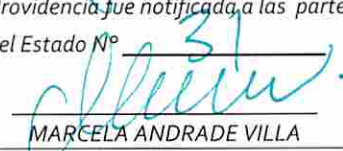
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : INES LEONOR ROBLES DE MENDEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
RAD : 20001-33-33-001-2018-00408-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diez (10) de Septiembre del año 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

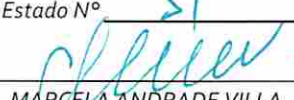
Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : OLGA BEATRIZ TONCEL ZARATE
DEMANDADO : LA NANCION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00410-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Septiembre del año 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : JAIME JOSE ULLOA MERLANO

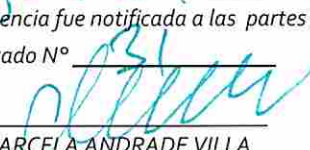
**DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
- FIDUPREVISORA**

RAD : 20001-33-33-001-2018-00415-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Tres (03) de Octubre del año 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 JUN 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>031</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00417.

Actor: LUZMILA GARCÍA MEZA

Demandado: NACION – MIN EDUCACIÓN – MUN VALLEDUPAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 91 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...*”

Por tanto, habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho procederá a admitir la misma.

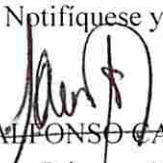
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda en los términos señalados por el (a) Apoderado (a) judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 91 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: GILBERTO ENRIQUE CAÑAS TORRES Y OTROS.

Demandado: NACIÓN –POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00057-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 125 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”

Por tanto, habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho procederá a admitir la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 96 y 97 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARÍA	
FECHA:	5 JUN 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°	
31	MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : ELIECER CARMONA BUELVAS
Contra : NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00069-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No existe constancia de haberse agotado el requisitos de procedibilidad que exige el artículo 161 del C.P.A.C.A, puesto que en la aportada en el expediente no figura el señor ELIECER CARMONA BUELVAS; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Controversias Contractuales promovida por ELIECER CARMONA BUELVAS contra la NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Actor : MINISTERIO DEL INTERIOR
Contra : MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00074-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No existe constancia de haberse agotado el requisitos de procedibilidad que exige el artículo 161 del C.P.A.C.A; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Controversias Contractuales promovida por el MINISTERIO DEL INTERIOR contra el MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : ACCION POPULAR
ACTOR : CAMILO VENCE DE LUQUE.
DEMANDADO : ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
RAD : 20001-33-33-001-2019-00099-00

El Despacho señala el día Treinta (30) de Julio de 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.R.S

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

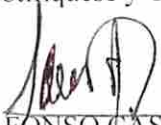
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : YANEDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ
Contra : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00116-00

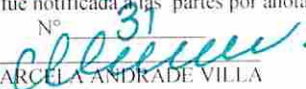
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YANEDIS MARIA LAZCANO MARTINEZ, a través de apoderado, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 17-19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 31  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : MARIANO MEDINA BERMUDEZ
Demandado : NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-000118-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIANO MEDINA BERMUDEZ, a través de apoderado, contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 21 MARCELA ANDRÁDE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: DIEGO MAURICIO CASTRO CARO

Demandado: RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00122-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Aunado lo anterior a este Despacho fue allegado el oficio número DESAJVA018-2871 suscrito por el coordinador de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar en el que claramente se manifiesta que en la actualidad dicha seccional no liquida sus prestaciones sociales con base las bonificación salarial creada por el decreto 383 del 6 de marzo del 2013, lo que corrobora la tesis de esta Agencia Judicial, y por ende el presente expediente debe ser remitido al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

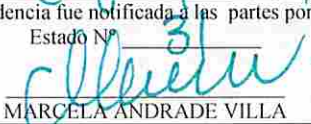
Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: RAMIRO RIAÑO ANTOLINES

Demandado: RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00126-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Aunado lo anterior a este Despacho fue allegado el oficio número DESAJVA018-2871 suscrito por el coordinador de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar en el que claramente se manifiesta que en la actualidad dicha seccional no liquida sus prestaciones sociales con base las bonificación salarial creada por el decreto 383 del 6 de marzo del 2013, lo que corrobora la tesis de esta Agencia Judicial, y por ende el presente expediente debe ser remitido al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jun 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

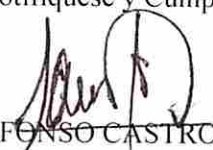
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : SNEIDER ALFONSO GAZABON OSPINO
Demandado : NACION- HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-000130-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SNEIDER ALFONSO GAZABON OSPINO, a través de apoderado, contra NACIÓN-HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 8 y 9 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 81 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : YIMIS RAFAEL MEJIA MEJIA
Demandado : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-000132-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YIMIS RAFAEL MEJIA MEJIA, a través de apoderado, contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor CARMEN FONTALVO FIGUEROA, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 17 y 18 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 514 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ELAINE JANETH CURE ARIZA Y OTROS

Demandado: LA NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00134-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la Republica de Colombia y al encontrarse el titular de esta Agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el

impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto".

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de conformidad con las normas transcritas en esta providencia. Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : CONCILIACION
Actora : ANA MARIA URRUTIA GARCIA
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL
Radicación : 20001-33-33-001-2019-00135-00

Procede el despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la Ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contenciosa administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo

En uso de tal mecanismo, la Señora ANA MARÍA URRUTIA GARCIA, mediante apoderado judicial, solicita en conciliación de controversia contractual, lo siguiente:

Que se declare la existencia del contrato de arrendamientos de cómputo y equipos de cómputo - Servidores, entre las partes.

Que se ordene el reconocimiento y pago de los valores adeudados al convocante por parte de la convocada, correspondiente al valor del arrendamiento de los 30 días del mes de enero y los 25 días del mes de febrero en los que no hubo contrato, debidamente reajustados de conformidad con el incremento por el Gobierno Nacional, por los arrendamientos de la vigencia 2018 y 2019, y con el pago de los intereses que se hayan causado.

Que se ordene el pago a costas de la Rama Judicial en el Departamento del Cesar, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Los gastos en que tuvo que incurrir la convocante para cobrar los cánones adeudados como lo son los honorarios de abogados, correspondientes al 10% del valor adeudado.

Realizada la audiencia de conciliación entre los representantes legales de las partes a saber Señora ANA MARIA URRUTIA GARCIA, en representación legal de ZAPATA & URRUTIA S.A.S, y la representante legal de la RAMA JUDICIAL, se llegó al siguiente acuerdo en Acta N° 017 del 03 de mayo de 2019, ante la Procuraduría 185 Judicial I para asuntos administrativos:

Reconocer y pagar de los días comprendidos entre el 01 de enero y 25 de febrero de 2019, por el uso en arriendo de equipos de cómputos de propiedad de la convocante, en el monto solicitado por la convocante, pero sin el reconocimiento de valores por conceptos de honorarios profesionales ni de intereses corrientes y moratorios causados dentro de dicho termino, por lo que la propuesta conciliatoria se concreta en la suma de CUARENTA Y TRES

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$43.942.370), valor este que será cancelado dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de la documentación completa requerida para el pago por parte de la convocante. Solo existirá el reconocimiento de intereses corrientes y moratorios, solo a partir del vencimiento del término indicado para el pago.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

- a) La debida representación de las personas que concilian.
- b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d) Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la ley 446 de 1998.)

En el presente proceso se cumplen todos los supuestos a tener en cuenta a fin de impartir aprobación a la conciliación celebrada entre las partes, en especial porque se encuentra demostrado que aún no había operado la caducidad del medio de control correspondiente, así como la capacidad y debida representación de las partes y que el acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

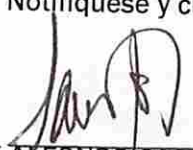
RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre ANA MARIA URRUTIA GARCIA en representación legal de ZAPATA & URRUTIA S.A.S, mediante apoderado judicial y RAMA JUDICIAL ante el Procurador 185 Judicial I Administrativos. Radicación: 20001-33-33-001-2019-00135-00; contenida en el acta N° 017 del 03 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional).

TERCERO: Ejecutoriado este auto, para su cumplimiento, expídanse copias con destino a las partes interesada, con la respectiva constancia de ejecutoria y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SECRETARIA
5 Jun 2019
31
Por anotación en ESTADO No. 31
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
C. Claudio Suarez
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

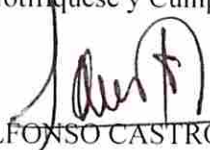
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : EFREN ENRIQUE MIRABAL DURAN
Demandado : NACION- DEPARTAMENTO DEL CESAR- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-000138-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EFREN ENRIQUE MIRABAL DURAN, a través de apoderado, contra NACION- DEPARTAMENTO DEL CESAR- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 14 y 15 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 31  MARCELA ANDRADE DE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2019-00144-00.
Actor : UGPP
Demandado : GEORGETTE GIOVANNA CENTENO CENTENO

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de \$48.173.810.00, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA FECHA: 5 Jun 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31 Marcela Andrade Villa